

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
DE LAMBAYEQUE**



**E S T A T U T O**

**CHICLAYO**

**1982**



# CONTENIDO

<b>TÍTULO I</b>	<b>: DEL COLEGIO Y SUS FINES</b>	
Capítulo I	: Del Colegio.....	04
Capítulo II	: De los Fines.....	05
<b>TÍTULO II</b>	<b>: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.</b>	
Capítulo III	: De los Miembros.....	06
Capítulo IV	: Régimen de los Miembros.....	08
<b>TÍTULO III</b>		
Capítulo V	: De los Órganos.....	09
Capítulo VI	: De la Asamblea General.....	10
Capítulo VII	: Del Consejo Directivo.....	12
Capítulo VIII	: Consejo de Ética Profesional.....	14
Capítulo IX	: Del Consejo Consultativo.....	16
Capítulo X	: Del Consejo Económico.....	16
Capítulo XI	: De los Comités Comisiones y Grupos Funcionales.....	17
Capítulo XII	: De Las Elecciones. ....	18
<b>TÍTULO IV</b>		
Capítulo XIII	: Del Régimen Económico.....	22
<b>TÍTULO V</b>		
Capítulo XIV	: De las Relaciones Internas del Colegio.....	23
Capítulo XV	: De las Relaciones Externas.....	24
<b>TÍTULO VI</b>		
Capítulo XVI	: De las Faltas y Medidas Disciplinarias.....	24
Capítulo XVII	: De las Vacancias de los Cargos Directivos.....	26
<b>TÍTULO VII</b>		
Capítulo XVIII	: Disposiciones generales.....	26
<b>TÍTULO VIII</b>		
Capítulo XIX	: Disposiciones Transitorias.....	27

# **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LAMBAYEQUE**

## **TITULO I**

### **DEL COLEGIO Y SUS FINES**

#### **CAPITULO I.- DEL COLEGIO**

**Artículo Primero.-** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, es una Institución de Derecho Público Interno, que de conformidad con la Ley 13253 y Decreto Supremo N° 28, del 26.08.60, agrupa a los Contadores Públicos de éste Departamento.

**Artículo Segundo.-** La sede de la Institución es la ciudad de Chiclayo, Capital del Departamento de Lambayeque y su duración es indefinida.

**Artículo 3°.-** La Institución es ajena a toda actividad política, partidarista y religiosa.

**Artículo 4°.-** La Colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, incluida la docencia.

**Artículo 5°.-** Estos Estatutos regirán la vida institucional del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque y modifican los Estatutos aprobados en 1975.

## **CAPITULO II.- DE LOS FINES**

**Artículo 6°.-** Son fines del Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque:

- a) Representar la profesión del Contador Público en el Departamento.
- b) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión; y gestionar ante los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparan su desarrollo y afianzamiento.
- c) Cuidar que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con las técnicas contables y dentro de las normas del Código de Ética.
- d) Procurar el perfeccionamiento profesional de sus Miembros, fomentando trabajo de investigación de carácter económico y contable; así como seminarios de especialización.
- e) Prestar colaboración a los poderes del Estado y profesiones colegiadas, en los estudios e investigaciones relacionadas con la profesión que le sean encomendadas.
- f) Propender a que la profesión desempeñe en el país la función asesora que le compete contribuyendo a la formación del desarrollo del país.
- g) Promover el espíritu de solidaridad entre sus miembros y prestarles protección en el ejercicio de la profesión. Así mismo propender al establecimiento de regímenes de ayuda mutua.
- h) Cuidar de la moralidad en el ejercicio de la profesión, vigilando el cumplimiento de las Normas de Ética.
- i) Estimular la divulgación de los fines de la profesión, mantener relaciones con las

universidades y otros centros de estudio de Ciencias Económicas y con Instituciones afines del Perú y del Extranjero.

## **TITULO II**

### **DE LOS MIEMBROS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7°.-** El Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque, está formado por:  
Miembros Titulares, correspondientes y Honorarios.

**Artículo 8°.-** Son Miembros Titulares, los que poseen título de Contador Público, otorgado por la Universidad del país o revalidado en ellas.

**Artículo 9°.-** También son Miembros titulares, los Peritos Contadores Públicos debidamente calificados como Contadores Públicos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo al D.S. del 5. 8. 39; R.S. del 13. 3. 43 y D.S. del 21. 6. 44, contemplados en el artículo 9° del D. S. N° 28 del 26. 8. 60 que reglamenta la Ley 13253, cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo, de acuerdo con las normas reglamentarias.

Podrán ser Miembros Titulares los Contadores Públicos y los Peritos Contadores legalmente calificados que residan en el Departamento donde no exista Colegio de Contadores Públicos y que soliciten su inscripción.

**Artículo 10°.-** Son derechos de los Miembros Titulares:

- a) Ejercer la profesión de Contador Público, siendo por mandato de la Ley los únicos profesionales facultados para ello.
- b) Elegir y ser elegidos en los Organismos de Gobierno del Colegio en las condiciones que fija el Reglamento.
- c) Disfrutar de los beneficios derivados del cumplimiento de los fines del Colegio.
- d) Participar en las Comisiones y Comités de Trabajo, creadas por el Colegio.
- e) Intervenir en las Asambleas con voz y voto.

**Artículo 11°.-** Son obligaciones de los Miembros Titulares:

- a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y las del Reglamento Interno.
- b) Acatar y cumplir fielmente las Normas del Código de Ética Profesional.
- c) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y las del Consejo Directivo.
- d) Denunciar ante el Consejo a todos aquellos que ejerzan funciones privativas de la profesión sin tener el título de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Concurrir a las Asambleas u otros actos que convoque el Consejo Directivo.
- g) Pagar con puntualidad las cuotas mensuales y extraordinarias.

**Artículo 12°.-** Son miembros correspondientes:

- a) Los Contadores Públicos no residentes en el Departamento, pertenecientes a otros Colegios de Contadores Públicos del País y que por tiempos

limitados ejerzan la profesión en la Jurisdicción de este Colegio.

- b) Los Contadores Públicos residentes en el extranjero pertenecientes a Instituciones similares, que sean aceptados por el Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos que determine el Reglamento Interno.

**Artículo 13°.-** El Título de miembro Honorario será conferido por el Consejo Directivo, de acuerdo al Reglamento Interno, a las personas naturales o representantes de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que por actos personales hayan contribuido extraordinariamente al progreso o desarrollo de la profesión o que por actos que beneficien materialmente a la Institución comprometen el reconocimiento del Colegio.

#### **CAPITULO IV.- REGIMEN DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 14°.-** Los Miembros Titulares aceptados por el Consejo Directivo serán incorporados oficialmente en sesión especial de este Organismo acto en el cual se tomará el juramento correspondiente.

**Artículo 15°.-** La calidad de Miembro Colegiado se suspende:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas de estos Estatutos, del Reglamento Interno y del Código de Ética.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Por el adeudo de hasta tres (3) cotizaciones ordinarias mensuales y/o una cuota extraordinaria cuyo cumplimiento tenga el carácter de obligatorio.
- d) Por pronunciarse públicamente en forma individual o como miembro de otra Institución contra la Ley



de Profesionalización y disposiciones ampliatorias o complementarias.

- e) Por aprobada inmoralidad en el ejercicio de las actividades profesionales.
- f) Por propiciar actividades opuestas a los fines del Colegio.

**Artículo 16°.-** La calidad de miembros del Colegio se pierde:

- a) Por integrar Organismos Directivos o asumir la representación de Instituciones que realicen actos o pronunciamientos contra la profesión.
- b) Por Resolución Judicial ejecutoriada que sancione actos que vayan contra el ejercicio profesional.
- c) Por traslado de matrícula a otro Colegio Departamental.
- d) Por fallecimiento.

**Artículo 17°.-** En los casos contemplados en el inciso a) del Artículo anterior corresponde al Tribunal de Honor dictar la resolución respectiva, dentro de los treinta (30) días siguientes. Se puede apelar a la Asamblea General Ordinaria más próxima; de confirmarse la sanción se comunicará el acuerdo a la Federación de Colegio de Contadores Públicos del Perú.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS**

**Artículo 18°.-** Son Órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo

- c) El Tribunal de Honor
- d) El Consejo de Ética
- e) El Consejo Consultativo
- f) El Consejo Económico
- g) Los Comités, Comisiones y Grupos Funcionales.

## **CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 19°.-** La Asamblea General es el máximo Organismo del Colegio; lo conforman todos los miembros titulares hábiles en pleno uso de sus derechos y sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos sus miembros.

**Artículo 20°.-** La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno.

**Artículo 21°.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 22°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en los meses de Enero y Septiembre de cada año y tratarán básicamente:

1. En Enero: Para la exposición de la Memoria Anual y juramentación del nuevo Consejo Directivo, cuando corresponda.
2. En Septiembre: Para la celebración del “Día del Contador Público”, y Proyecto de Presupuesto Anual.

**Artículo 23°.-** La convocatoria para las Asambleas Ordinarias será efectuadas por el Consejo Directivo mediante citaciones hechas con anticipación de ocho

días y publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

**Artículo 24°.-** Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por acuerdo de Consejo Directivo, por propia iniciativa o ha pedido por escrito de cuando menos el 30% de los miembros titulares hábiles del Colegio, quienes deberán indicar el objeto de su petición.

**Artículo 25°.-** Las citaciones para las Asambleas Extraordinarias serán de acuerdo con los requisitos señalados para las Asambleas Ordinarias, indicando en las citaciones el objeto de la convocatoria.

**Artículo 26°.-** En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán el asunto que motive a la convocatoria.

**Artículo 27°.-** El Quórum para las Asambleas Ordinarias lo constituirán el 30% de los miembros titulares hábiles, en la primera citación. De no alcanzarse este porcentaje, una hora después se convocará a una segunda citación con un Quórum de 20% de los miembros titulares hábiles.- Indefectiblemente se llevará a cabo la Asamblea a la tercera hora, en última citación, con el número de miembros presentes.

**Artículo 28°.-** El Quórum para las Asambleas Extraordinarias convocadas por el Consejo Directivo en primera convocatoria será 30% y en la segunda con el número de miembros hábiles que asistan.

**Artículo 29°.-** Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias serán presididas por el Decano del Colegio, en caso de ausencia o impedimento de este lo hará el Vice – Decano.

**Artículo 30°.-** Los acuerdos de las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos.

## **CAPITULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 31°.-** El Consejo Directivo es el Órgano que dirige la vida Institucional en concordancia con los Estatutos de la Orden y tendrá la representación del Colegio ante los Poderes Públicos e instituciones Oficiales y Particulares.

**Artículo 32°.-** El Consejo Directivo estará compuesto por catorce (14) miembros titulares elegidos para un periodo de dos años, periodo que se iniciará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre del siguiente año. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán los siguientes:

1. Decano
2. Vice – Decano
3. Director Secretario
4. Director Tesorero
5. Director de Actividades Culturales y Recreativas
6. Director de Prensa y Propaganda
7. Director de Relaciones Públicas
8. Director de Defensa Profesional
9. Director de Capacitación Profesional
10. Director de Asistencia Social
11. Director de Biblioteca
12. Director de Organización
13. Director de Asuntos Tributarios
14. Director de Auditoria e Investigaciones

**Artículo 33°.-** Las funciones de los cargos del Consejo Directivo serán ejercidos con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

**Artículo 34°.-** El Quórum para las sesiones del Consejo Directivo serán de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

**Artículo 35°.-** El Consejo Directivo sesionará semanalmente; sus acuerdos constarán en el Libro de Actas respectivo, debidamente legalizado. En las Actas de este Organismo se anotarán los nombres de sus miembros asistentes debiendo ser aprobadas en la sesión siguiente y suscritos por los asistentes o miembros.

**Artículo 36°.-** En caso de ausencia o impedimento del Decano, presidirá las sesiones el Vice – Decano y en ausencia de este, uno de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 37°.-** El Decano tendrá la representación legal del Colegio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31°.

**Artículo 38°.-** corresponde al Consejo Directivo, además de lo estipulado en el artículo 31°.

- a) Aprobar la solicitud de Colegiatura, desestimando las que no satisfaga los requisitos legales y estatutarios.
- b) Aprobar los Reglamentos del Colegio.
- c) Llenar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo.
- d) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Absolver, previo acuerdo, las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión le sean formuladas por Entidades Públicas.

- f) Comprar y vender bienes muebles; girar cheques y obtener avances en cuenta corriente.
- g) Comprar y vender bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.
- h) Nominar los delegados ante los Órganos que determinen las disposiciones legales ante las Universidades y Entidades Públicas o Privadas, que por su naturaleza o función requieren la representación del Colegio.
- i) Designar delegados ante la federación de los Colegios de Contadores Públicos del Perú y otras Instituciones del País y del extranjero.
- j) Difundir el Código de Ética, vigilar su cumplimiento y sancionar los actos violatorios y las infracciones al mismo.
- k) Refrendar los diplomas o certificados que acrediten especialización profesional de sus Miembros.
- l) Tramitar las denuncias que reciban por trasgresión de las Normas del Código de Ética.

**Artículo 39°.-** El Consejo Directivo anualmente deberá ratificar o sustituir a los delegados, cuya comisión excede de un año.

## **CAPITULO VIII.- CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL**

**Artículo 40°.-** El Consejo de Ética – Profesional estará integrado por cinco (05) miembros titulares, elegidos por el Consejo Directivo. El Consejo de Ética en su primera sesión elegirá de su Seno: Un Presidente, un Secretario y Tres Vocales.- su mandato durará un año, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 41°.-** Los Miembros del Consejo de Ética Profesional se elegirán entre los asociados del Colegio,

con antigüedad no menos de cinco (05) años y no haya sido objeto de Sanciones disciplinarias.

**Artículo 42°.-** El Consejo de Ética Profesional cuidara de la observación de las Normas que establezcan la Institución para velar por el cumplimiento de la moralidad en el ejercicio profesional. Formulara el Código de Ética y aplicará sus disposiciones, sometiendo sus acuerdos al Consejo Directivo para su ejecución.

**Artículo 43°.-** Las funciones del Consejo de Ética Profesional serán ejercidas de acuerdo al Código de Ética Profesional, Normas de procedimiento y las disposiciones que fije el Reglamento Interno del Colegio.

**Artículo 44°.-** Los acuerdos del Consejo de Ética Profesional serán comunicados al Consejo Directivo para la Resolución respectiva; debiendo presentar cada año un informe detallados de sus actividades para ser considerado en la Memoria Anual.

**Artículo 45°.-** El Quórum para las reuniones del Consejo de Ética Profesional será de cuatro miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

**Artículo 46°.-** Los Acuerdos del Consejo de Ética Profesional se tomaran en el término de treinta días de recibida la causa, remitiendo dicho acuerdo al Consejo Directivo dentro del mismo plazo, para su ejecución.

**Artículo 47°.-** Sobre los acuerdos del Consejo de Ética Profesional podrán solicitarse reconsideración ante el mismo Consejo de Ética, por intermedio del Consejo Directivo.

En última instancia, será la Asamblea General quien decida.

**Artículo 48°.-** Para la reconsideración de los acuerdos a que se refiere el artículo 47°, todos los miembros del Consejo de Ética deben concurrir obligatoriamente, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado.

**Artículo 49°.-** Los asuntos a tratarse por el Consejo de Ética, pueden ser presentados por personas naturales o jurídicas ante el Consejo Directivo; y este estudiara; en caso de considerarlo procedente lo elevará al Consejo de Ética Profesional.

## **CAPITULO IX.- DEL CONSEJO CONSULTATIVO**

**Artículo 50°.-** Son miembros del Consejo Consultativo los Ex – Decanos de la Institución. El Consejo Consultativo está facultado para incorporar como miembros de este a Colegiados que, por su versión profesional puede contribuir a sus fines, el Consejo estará constituido por un numero de cinco miembros.

**Artículo 51°.-** El Consejo Consultativo es el Órgano encargado de asesorar al Consejo Directivo pudiendo proponer las normas y procedimientos que consideren convenientes.

**Artículo 52°.-** El Consejo Consultativo elegirá de su Seno anualmente, un Presidente que será el Decano más antiguo, un Secretario que será el miembro menos antiguo, el resto de sus miembros serán Vocales. Este mismo Orden regirá en todas las reuniones.

## **CAPITULO X.- DEL CONSEJO ECONOMICO**

**Artículo 53°.-** El Consejo Económico es el Órgano encargado de cautelar el movimiento económico de la



Institución. Determinará sobre el Proyecto del presupuesto y sobre las Cuentas de la Institución y además emitirá dictamen sobre todo asunto de índole económico cuyo estudio se le encomienda.

**Artículo 54°.-** El Consejo Directivo elegirá cada año los cinco (05) miembros que integran el Consejo Económico el que en su primera sesión elegirá un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

## **CAPITULO XI.- DE LOS COMITES COMISIONES Y GRUPOS FUNCIONALES**

**Artículo 55°.-** El Consejo Directivo nombrará comisiones, Comités y grupos funcionales integrados por miembros titulares hábiles del Colegio. Estas comisiones podrán ser permanentes y especiales, los grupos funcionales podrán ser permanentes.

**Artículo 56°.-** Son comisiones o Comités permanentes y grupos funcionales los que funcionan de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio. En los servicios y funciones que se les determina.

**Artículo 57°.-** Las Comisiones Especiales serán de carácter temporal y se nombrarán para casos específicos.

**Artículo 58°.-** Los informes de las comisiones no tendrán carácter resolutivo. Sus dictámenes serán llevados al Consejo Directivo como sugerencias o recomendaciones.

**Artículo 59°.-** Todas las Comisiones, Comités y Grupos Funcionales de que trata este Capítulo deberán llevar un libro de Actas autorizado por el Decano y Director Secretario del Colegio.

**Artículo 60°.-** El Consejo Directivo podrá designar a uno de sus miembros como coordinador de las comisiones, comités y grupos Funcionales.

**Artículo 61°.-** Los delegados del Colegio deberán ser nombrados por el Consejo Directivo entre los miembros titulares hábiles.

**Artículo 62°.-** Los delegados del Colegio deberán dar Cuenta anual o al término de su misión, según caso de la representación que ejerciera.

**Artículo 63°.-** Las funciones de los delegados estarán regidas por las disposiciones del Reglamento Interno, para dar su voto ante los organismos respectivos en asunto que atañen a la Institución, deberán obtener autorización escrita del Consejo Directivo.

**Artículo 64°.-** Los delegados nombrados para congresos y certámenes deberán ceñirse a las instrucciones del Consejo Directivo y dar cuenta detallada por escrito, de la forma como han llevado a cabo su misión acompañara el texto de los acuerdos y resoluciones que hayan aprobado en dichos certámenes.

**Artículo 65°.-** El Consejo Directivo nombrará anualmente a los delegados para que representen al Colegio ante la Federación Nacional de Colegio de Contadores Públicos del Perú.

## **CAPITULO XII.- DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 66°.-** Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos años, en la segunda quincena del mes de Noviembre.

La convocatoria para los comicios será mediante avisos en el diario de mayor circulación de la localidad.

**Artículo 67°.-** Para elegir y ser elegido se requiere ser Miembro titular y estar al día en su cotización.

**Artículo 68°.-** Para ser elegido a los cargos del Consejo Directivo, regirán los requisitos de antigüedad como Miembro Titular que se indican:

- a. Para Decano o Vice Decano           (6) seis años
- b. Para los demás cargos               (3) tres años

Podrán ser reelegidos por una sola vez en sus respectivos cargos, los miembros del Consejo Directivo cesante.

**Artículo 69°.-** El Consejo Directivo dará a conocer treinta días antes de las elecciones, la nómina de los miembros titulares aptos para elegir y ser elegidos mediante listas que se exhibirán en el local del colegio.

**Artículo 70°.-** Las candidaturas para los cargos del Consejo Directivo deberán inscribirse necesariamente hasta ocho días antes de la fecha de las elecciones. Podrán inscribirse candidatos para un solo cargo o candidatos formando lista completa.

**Artículo 71°.-** Las candidaturas deberán ser sustentadas por un mínimo de cincuenta firmas de miembros titulares hábiles para el cargo de Decano o Vice – Decano y de treinta firmas para los demás cargos.

**Artículo 72°.-** Para la inscripción de las candidaturas se requerirá la aceptación escrita del miembro nominado.

**Artículo 73°.-** El Consejo Directivo en la oportunidad de la convocatoria a elecciones, designará un Comité Electoral que se encargará de conducir el Proceso hasta el término de los escrutinios, cuyos resultados y publicación serán elevados en un plazo máximo de 24 horas al Consejo Directivo, para su proclamación. Los candidatos podrán acreditar un personero ante este Organismo.

**Artículo 74°.-** El sufragio se realizará ininterrumpidamente entre las nueve de la mañana y cuatro de la tarde del día señalado para las elecciones, en el local de la Institución.

**Artículo 75°.-** El voto es secreto y obligatorio.

**Artículo 76°.-** Al emitir su voto cada miembro se identificara con su respectivo carnet Institucional y recabará del Comité Electoral la nómina de los candidatos inscritos y las cédulas de votación. El Comité Electoral verificará que el miembro elector se encuentre inscrito en el Padrón correspondiente y esté hábil para sufragar.

**Artículo 77°.-** Se consideran votos viciados, los que se encuentren:

- a. Fuera del sobre.
- b. Sin usar la cédula especial.
- c. Para persona que no sea candidato inscrito.
- d. Los que designen más de una persona para un mismo cargo.
- e. Los que incluyen un número mayor de nominaciones que el que corresponde al cargo.
- f. Los votos duplicados dentro de un sobre a favor de una persona o lista.

**Artículo 78°.-** Inmediatamente de concluida la votación, se procederá al escrutinio por el Comité Electoral debiendo ser presenciado el acto por los personeros de los candidatos.

**Artículo 79°.-** Concluido el escrutinio, el Consejo Directivo se hará presente con su quórum reglamentario para recibir los resultados de las elecciones y proclamar a los candidatos elegidos.

En caso de no alcanzar el quorum reglamentario del Consejo Directivo, los miembros se integrarán al Comité Electoral que procederán a la proclamación de los miembros elegidos. En ausencia de los miembros del Consejo Directivo, el Comité Electoral hará la proclamación.

**Artículo 80°.-** Los miembros que injustificadamente emitan sufragar quedarán inhabilitados para el ejercicio profesional por el término de seis meses, computados a partir del día siguiente de la fecha de la elección de conformidad con lo que dispone el Decreto Ley número diecinueve mil ochocientos treintisiete, debiendo además pagar una multa que será fijada por el Consejo Directivo.

**Artículo 81°.-** Los miembros que justificadamente emitan sufragar, eximidos de lo dispuesto por el artículo anterior, previa presentación de la justificación respectiva dentro de un plazo de 30 días.

## TITULO IV

### **CAPITULO XIII.- DEL REGIMÉN ECONOMICO**

**Artículo 82°.-** Las rentas del Colegio son: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 83.-** Son rentas Ordinarias:

- a) Las Cuotas mensuales de los Colegiados y de las Sociedades de Auditoria.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los profesionales que ingresan al Colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las Sociedades de Auditoria.
- d) Las que pueden crearse por Ley.

**Artículo 84°.-** Son Rentas extraordinarias:

- a) Los derechos que deben abonar los Colegiados y las Sociedades de Auditoria por expedición de certificados de habilitación.
- b) Los beneficios que puedan obtenerse por venta de insignias, publicaciones, banderines, etc.
- c) La sub – venciones, donativas que puedan otorgar al Colegio, El Estado, corporaciones oficiales y personas Naturales y Jurídicas de cualquier clase, para lo cual se inscribirá al Colegio como Entidad perceptora de donaciones.

**Artículo 85°.-** Los fondos recaudados por conceptos de cuotas mensuales Ordinarias se aplicaran al sostenimiento de la vida Institucional y a los fines que persigue al Colegio.

**Artículo 86°.-** Las Cuotas serán propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 87°.-** Los fondos Institucionales están confiados al Consejo Directivo y de su manejo serán responsables el Decano y el Director Tesorero solidariamente, debiendo su régimen estar determinado por el Reglamento Interno.

**Artículo 88°.-** El Consejo Directivo al final de cada ejercicio económico presentará una cuenta general en forma que demuestre la ejecución del presupuesto.

**Artículo 89°.-** El movimiento económico del Colegio se regirá por un presupuesto anual que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre, aprobado por Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo encargado de su ejecución.

**Artículo 90°.-** En caso de disolución de la Institución, el patrimonio no será distribuido en ningún caso entre los miembros de la Orden, debiendo este integrarse al patrimonio de la federación del Colegio de Contadores Públicos del Perú.

## **TITULO V**

### **CAPITULO XIV.- DE LAS RELACIONES INTERNAS DEL COLEGIO**

**Artículo 91°.-** El Colegio propenderá al establecimiento del régimen de ayuda mutua entre sus miembros Colegiados y gestionará las medidas pertinentes para el logro de esta finalidad.

**Artículo 92°.-** De conformidad con el inciso h) del artículo 3° del Decreto Supremo número 28, la Institución establecerá un programa de capacitación que funcionará en concordancia con los planes de estudio de la facultad respectiva, que tiendan al perfeccionamiento del nivel profesional.

## **CAPITULO XV.- DE LAS RELACIONES EXTERNAS**

**Artículo 93°.-** El Colegio mantendrá un Registro de Matriculas para los asociados y Sociedades de Contadores Públicos.

**Artículo 94°.-** Son obligaciones del Colegio mantener relaciones de tipo profesional y cultural con las Universidades de la República, estimulando las medidas que tiendan al progreso y mejora de la profesión.

**Artículo 95°.-** Deberán mantener relaciones con las Instituciones afines nacionales y extranjeras y con las Instituciones que representan a las demás profesiones liberales del País.

**Artículo 96°.-** Las relaciones con los Colegios de Contadores Públicos del País se conducirá dentro de la más estrecha colaboración y unidad de criterio para beneficio mutuo en defensa de la profesión.

## **TITULO VI**

### **CAPITULO XVI.- DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Artículo 97°.-** El Colegio está facultado para reprimir, en vía disciplinaria las faltas de los miembros de la



Institución, que fueran cometidas en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 98°.-** Las medidas disciplinarias se aplicarán en cada caso, previo informe del Consejo de Ética al Consejo Directivo.

**Artículo 99°.-** El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento
- b) Amonestación
- c) Suspensión
- d) Separación

**Artículo 100°.-** La amonestación y el apercibimiento se aplicarán a juicio del Consejo Directivo, con motivo de infracciones leves.

**Artículo 101°.-** La suspensión se aplicará con motivo de infracciones graves y en los casos contemplados por la Ley debiendo ser calificada esta condición por el Consejo de Ética.

**Artículo 102°.-** Podrá suspenderse la inscripción de un asociado cuando se compruebe fehacientemente su intervención en actos fraudulentos en los libros de contabilidad, Estados Contables y Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la responsabilidad Penal conforme a Ley.

**Artículo 103°.-** Procederá la suspensión conforme a lo establecido en el art° 15 de este Estatuto

**Artículo 104°.-** Procederá la separación conforme lo establecido en el art. 16° de estos Estatutos.

**Artículo 105°.-** Procede la reincorporación del miembro sancionado por el adeudo de cotizaciones, previo pago del íntegro de las cotizaciones adeudadas y la suma que el Consejo Directivo acuerde como sanción en cada caso.

**Artículo 106.-** Las sanciones que impongan a sus miembros cualesquiera de los Colegios de Contadores Públicos de la Republica, una vez comunicados tendrán los mismos efectos para este Colegio.

## **CAPITULO XVII.- DE LAS VACANCIAS DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**Artículo 107°.-** Los cargos del Consejo Directivo quedarán vacantes por las siguientes causas:

- a) Por ausentarse de la localidad por cuatro meses consecutivos, salvo que se cuente con licencia correspondiente.
- b) Por dejar de concurrir a cuatro sesiones consecutivas o subalternadas sin causa justificada.

## **TITULO VII CAPITULO XVIII.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 108° .-** Los acuerdos de las Asambleas Generales y Consejo Directivo, constarán en el respectivo libro de Actas, debidamente legalizado.- Las actas serán suscritas por el Decano y el Director Secretario, agregándose las firmas de los asistentes que no sean miembros del Consejo Directivo, cuando se trate de actos de Asamblea General.

**Artículo 109°** .- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 13253 y su Reglamento del Código Civil y las disposiciones legales que se dicten sobre asociaciones, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima.

**Artículo 110°** .- La modificación de estos Estatutos solo podrán ser hechas por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada por escrito, ya sea por el Consejo Directivo o por 50 miembros hábiles. Para el quórum de estas Asambleas regirá las disposiciones del artículo 28° de estos Estatutos.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO XIX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El actual Consejo Directivo 1981 – 1983 terminará su gestión el día 31 de Diciembre de 1983.

**Este Estatuto es copia exacta y fiel de su original, según confrontación que se ha practicado, y se encuentra registrado en el Asiento 5 de fojas 15 del tomo 05 del Registro de Sociedades Mercantiles de la SUNARP – Zona Registral N° 11 - Sede Chiclayo. Fecha 08 de Noviembre de 1982.**

**Por Consejo Directivo Transitorio:**

**CPCC. José Lorenzo Chuñe Mendoza**  
**CPC. Rodolfo Humberto Mejía Esquivas**  
**CPC. Andrés Avelino Zuñe Farro**

Chiclayo, 02 de Diciembre del 2013